

Informe secretarial,
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Su Señoría,

Permítame informarle que, el término conferido a la parte actora para que procediese a impulsar las diligencias, feneció el pasado 7 de abril de 2021, sin que hasta la fecha se hubiese procedido de conformidad.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo – Ejecutivo por Honorarios
Ejecutante	Margarita Rosa Agudelo Pareja
Ejecutado	Guillermo Antonio Mejía Suárez y Lucila de Jesús Berrio Espinosa
Radicado	No. 05 001 31 10 010 2019 00814 00
Interlocutorio	No. 54 de 2022
Decisión	Decreta terminación por desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de la referencia, instaurado por la señora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA en contra de los señores GUILLERMO ANTONIO MEJÍA SUÁREZ Y LUCILA DE JESÚS BERRIO ESPINOSA, se dispuso, mediante auto adiado del 15 de febrero del año 2021, notificado por estados del 19 de ese mismo mes y año, requerir a la parte actora con el fin que procediese a integrar el contradictorio, notificando de la demanda a los ejecutados, y para lo cual se le concedió el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

A la fecha, la parte actora no ha instaurado solicitud alguna con el propósito de impulsar las diligencias, tal y como lo constató la secretaría del Despacho, en el informe que nos precede.

Al respecto, los incisos 1 y 2 del núm. 1º del art. 317 del C. G del P., enseñan que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se

requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Así las cosas, este servidor judicial obrará de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 ibidem y, en consecuencia, dispondrá la terminación de la presente acción, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO POR HONORARIOS instaurado a través de apoderada judicial por la señora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA en contra de los señores GUILLERMO ANTONIO MEJÍA SUÁREZ Y LUCILA DE JESÚS BERRIO ESPINOSA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas a lo largo de estas diligencias.

CUARTO: No hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e2de4b44282b284e9438ee5be43db1de453af744f1ff005efc6acb9b2f9858**

Documento generado en 04/02/2022 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>